

SECRETARIA. A Despacho del señor Juez, la presente diligencia con memoriales para resolver, informando que la demandada contesto la demanda dentro del término y formuló excepciones de mérito, Sírvasse proveer.
Cali, 23 de enero de 2023.

KATHERINE GOMEZ.
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Auto No. 067

REFERENCIA: UNIÓN MARITAL DE HECHO

DEMANDANTE: WILLIAM PACHON GUTIERREZ

**DEMANDADOS: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LA
CTE. MARTHA LUCIA FIGUERO CHICA**

RADICACIÓN: 76001-31-10-013-2022-00261-00

Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

El apoderado de la parte demandada, allega contestación de la demanda con excepciones de mérito, a las cuales el Despacho no otorgará el traslado de dichas excepciones a la parte demandante, como quiera que el apoderado de la parte demandada envió la contestación de la demanda con las excepciones de mérito al correo electrónico de la activa procesal, de manera simultánea.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Trece de Familia de Oralidad de Cali –Valle del Cauca,

R E S U E L V E:

PRIMERO: TENER por contestado la demanda principal por parte de los demandados RUBY CHICA ESCOBAR, CARLA SANTAFE FIGUERO CHICA Y SANTIAGO OTERO FIGUERO CHICA.

SEGUNDO: ABSTENERSE de correr el traslado a la parte demandante de las Excepciones de Mérito presentadas por la parte demandada, en razón a lo dispuesto en el artículo 6º del ley 2213 del 2022.

TERCERO: CONVOCAR a las partes para que asistan a la audiencia establecida en el artículo 372 del Código General del Proceso, para el día 31 DEL MES DE MAYO DEL AÑO 2023, A LAS 02:00 P.M. La audiencia se llevará a cabo a través de la plataforma LifeSize. Oportunamente se remitirá el vínculo de acceso para la audiencia virtual a las direcciones electrónicas que hayan sido aportadas.

CUARTO: PARA practicarse en la audiencia, se decretan las siguientes PRUEBAS:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

Interrogatorio de parte

Documentales:

Se admiten para valoración los documentos aportados con el escrito de la demanda, que no han sido tachados o desconocidos.

Testimoniales:

Sin perjuicio de la limitación de que trata el art. 212 inc. 2 del C.G. del P. Se decretan los siguientes testimonios:

- MILTON JIMENEZ
- RODRIGO TRIVIÑO VALLEJO
- RUBEN DARIO HERRAN GONZALEZ
- MARIA JULIA PACHON GUTIERREZ

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

Interrogatorio de parte

Documentales.

Se admiten para valoración los documentos aportados con el escrito de la demanda, que no han sido tachados o desconocidos.

Testimoniales

- CARLOS ALBERTO VIDAL
- GLORIA ELENA PARRA PINZON
- MILLER LANDY LINARES ACOSTA
- FERNANDO FIGUEREDO CHICA

De conformidad con lo reglado en el inciso 2 del artículo 212 del C.G.P, el Juez podrá limitar la recepción de testimonios cuando considere suficientemente esclarecidos los hechos materia de esa prueba, mediante auto que no admite recurso.

QUINTO: ADVERTIR a las partes y apoderados que: deben concurrir virtualmente con los testigos y documentos que pretendan hacer valer en la audiencia; la asistencia es obligatoria; la inasistencia injustificada dará lugar a imponer las sanciones pecuniarias y procesales de ley; su no asistencia será considerada como indicio grave en contra de sus pretensiones o de sus excepciones de mérito según el caso; no habrá lugar al señalamiento de nuevas fechas para practicar las pruebas que no se hubieren podido evacuar por culpa de las partes o sus apoderados (C.G.P. arts. 372,373, 205, 218, 368).

SEXTO: PREVENIR, que todas las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-13-familia-del-circuito-de-cali/88>, es deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlos a través de dicho medio.

NOTIFIQUESE

HENRY CLAVIJO CORTES

Juez.